



Rad. 2023-00185-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **EDINSON SUAREZ HERNANDEZ.**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, la suma de:

Pagaré No. 658150003

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$41.942.800), por concepto de capital representado en el pagaré allegado.

1.1- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde el 03 de febrero de 2023, fecha en la que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.628.512) como intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 02 de febrero 2023.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y SS del C. de General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2.022.

4.- Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b585d94a873e24a48cde13b80e4f295d065006f61c3b2ee574613bb9d820b6**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **HERNAN BERNAL BAUTISTA**, pague a favor de **FERNANDO GUERRERO HERNANDEZ.**, la suma de:

1.- Por la suma de **\$40.000.000.** Como capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado al expediente.

1.1- Por concepto de intereses de plazo desde el 03 de enero 2018 hasta el 29 de julio de 2020.

1.2- Por concepto de intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 30 de julio 2020 y hasta que se verifique el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente

4.- El abogado LUIS RICARDO MORANTES MORALES, actúa como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1149ec7c06732595c9fe7f35b55872149ef9ad0dade67dab93ff29d80661**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por FUNDACIÓN AMANECER, identificada con NIT.: 800.245.890-2., en contra de SANDRA MILENA SUAREZ CESPEDES., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto ley 2213 del 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1.- Se requiere a la parte demandante para que aporte en forma clara y **completa** la dirección física para notificaciones judiciales de la parte demandada, pues debe **indicar claramente el barrio correspondiente**, siendo ello necesario inclusive para determinar la competencia en el presente asunto, según lo dispuesto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

2.- La presente demanda está dirigida a los juzgados de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ORALIDAD DE VILLAVICENCIO - META (REPARTO), por lo tanto, debe adecuar la demanda y dirigirla al juez competente.

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

1. La designación del juez a quien se dirija.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". (Cursivas nuestras).

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE



Rad. 2023-00191-00

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit.900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderado de la parte actora en la forma y términos del mandato a ella conferido. profesional del derecho adscrito JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80e2d516990a5abcbc74b0339b9e01fdf98e6a235b6c5c8d87e91e9ad9820b0**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2023-00191-00



Villavicencio (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ROSALBA ZAPATA VALENCIA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de:

Por el pagaré No. 8490086627

- 1.- Por la suma de **\$20.673.684** por concepto de capital.
- 1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de septiembre de 2022, hasta cuando se realice el pago total.
- 2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente
- 4.- Conforme al endoso en procuración allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, representado judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a542c882e1f73ffbc1146d3a21cfac10ce9232f5b05536e974a119771f053b**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2023-00195-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por FUNDACIÓN AMANECER, identificada con NIT.: 800.245.890-2., en contra de SANDRA MILENA SUAREZ CESPEDES., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto ley 2213 del 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1.- Se requiere a la parte demandante para que aporte en forma clara y **completa** la dirección física para notificaciones judiciales de la parte demandada, pues debe **indicar claramente el barrio correspondiente**, siendo ello necesario inclusive para determinar la competencia en el presente asunto, según lo dispuesto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

2.- La presente demanda está dirigida a los juzgados de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ORALIDAD DE VILLAVICENCIO - META (REPARTO), por lo tanto, debe adecuar la demanda y dirigirla al juez competente.

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

1. La designación del juez a quien se dirija.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales". (Cursivas nuestras).

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

Rad. 2023-00195-00



Rad. 2023-00195-00

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la sociedad AECSA S.A., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c2357752ff5cfdbab533d20219398bc090e0f8ef2c348652812c3cee6d816**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2023-00195-00



Villavicencio (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, la suma de:

Por el pagaré No. 60038487

1.- Por la suma de **\$65.990.966** por concepto de capital representado en el pagaré allegado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 06 de julio de 2022, hasta cuando se realice el pago total.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f830fcc4ec635107b4cb99245dcdbe549d3257c18c4df24c7565ad740636b8**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) RICARDO LOZANO CHACON, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las sumas de:

1.- Por la suma de **\$94.929.051,00** como capital, representado en el pagaré sin número allegado anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$87.237.863) MONEDA CORRIENTE, a partir del 9 de febrero de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho EDUARDO GARCÍA CHACÓN.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a8520a9ac467e107e40668f9dde4a3ed7273543896a19f8e011f36a19f34d**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2023-00204-00**

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **WILLIAM PARRA LANCHEROS.** con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las sumas de:

1.- Por la suma de **\$76.626.844,84** como capital, representado en el pagaré No. 31006483450 allegado a la demanda.

1.2- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de febrero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante a la profesional del derecho **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765ecd8d39eea7814c596e61383f0eddae40e9c77b4dedc2588d80058f2621b**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2023-00209-00**

Villavicencio, (Meta), Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 497 parágrafo del artículo 29. El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días DUBAY DELGADO DELGADO, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de HEYLER ALONSO NIÑO, las sumas de:

1.- \$10.000.000 m/cte. por concepto capital adeudado conforme al título ejecutivo allegado como base de recaudo.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

4.- El profesional del derecho HEYLER ALONSO NIÑO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe1e1b5cc2d382b447e36cab802258e402fd845e43e2f41c00ced8108d0f66**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARIA AURORA ROMERO GÓMEZ y YEIMY CATERINE ALMARIO ROMERO, personas mayores de edad con domicilio en esta ciudad **contra:** CARLOS EDUARDO GÓMEZ PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de PERSONAS INDETERMINADAS. Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., y en los términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria súbase al registro nacional de personas emplazadas y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

Facultado el despacho, en lo establecido en el artículo 170 de la norma procesal, **se dispone. Oficiar a Planeación Municipal y Cormacarena**, respecto del inmueble objeto de pertenencia e identificado con matrícula inmobiliaria **230-49117**, para que informen



si se encuentra ubicado en alguna de las zonas de protección especial.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **230-49117**. Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho GENARO BAQUERO BAQUERO., como apoderado de la parte demandante, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f63a56085c35bfd2eae566d4d4011313c42c6faf856e4218ffecb0e2ed2bb5**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **MARITZA CHIRVA**, pague a favor de **NELSON CAGUA GONZALEZ.**, la suma de:

1.- Por la suma de **\$1.000.000.** Como capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado al expediente.

1.1- Por concepto de intereses moratorios que corresponden al anterior capital desde que se hizo exigible la obligación 15 de noviembre 2022 y hasta que se verifique el pago total.

1.2- Por la suma de **\$1.000.000.** Como capital representado en el titulo valor letra de cambio allegado al expediente.

1.3- Por concepto de intereses moratorios que corresponden al capital descrito en el numeral 1.2- desde que se hizo exigible la obligación 5 de noviembre 2022 y hasta que se verifique el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

4.- El abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, actúa como endosatario en procuración del demandante.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4836382a3c9bc0e5f7a22fc097b6afb79ef7ced5a3cf78f2be92de2eeb63e1**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MARTINEZ**, pague a favor de **PEDRO NEL BADILLO SILVA.**, la suma de:

1.- Por la suma de **\$40.000.000**. Como capital representado en el título valor letra de cambio allegado al expediente.

1.1- Por concepto de intereses moratorios que corresponden al anterior capital desde que se hizo exigible la obligación 16 de julio 2022 y hasta que se verifique el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

4.- El abogado JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, actúa como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea2a7caf0932347376dd9c45529fe142d900530014f3f11cdd47211278979c**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2023-00214-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ASTRID MARITZA LEIVA BARBOSA y DUIMER RODRIGUEZ MOTTA.**, paguen a favor de **CONJUNTO CERRADO SANTA CLARA** (constituido en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL), las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2021.
- 2.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2021.
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2022.
- 4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2022.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Marzo 31 de 2022.
- 6.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2022.
- 7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Mayo 31 de 2022.



Rad. 2023-00214-00

- 8.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Junio 30 de 2022.
- 9.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Julio 31 de 2022.
- 10.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Agosto 31 de 2022.
- 11.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Septiembre 30 de 2022.
- 12.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Octubre 31 de 2022.
- 13.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Noviembre 30 de 2022.
- 14.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Diciembre 31 de 2022.
- 15.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Enero 31 de 2023.
- 16.-** Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000,00) por concepto de cuota ordinaria de administración pagadera en Febrero 28 de 2023.
- 17.-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000,00) por concepto de cuota extraordinaria de administración pagadera en Abril 30 de 2021.
- 18.-** Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) por concepto de cuota extraordinaria de administración pagadera en Marzo 31 de 2022.
- 19.-** Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$117.500,00) por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea general de copropietarios pagadera en Marzo 31 de 2022.



Rad. 2023-00214-00

20.- Por los intereses moratorios de los capitales descritos anteriormente a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por concepto de las cuotas mensuales de administración y sus respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

23.- Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en armonía con la Ley 2213 de 2022.

24.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la profesional del derecho. **ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b2590d3110d714e6931f8ebb56fa79ed8f5f990be7bb9a6d23f215b89e06a**

Documento generado en 11/09/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2023-00216-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **CAMILO ENRIQUE RUIZ ALVAREZ.**, pague a favor de **MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C** (constituido en régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL), las siguientes sumas relacionadas en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad:

No.	DIA/MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR
01	30/04/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de abril	\$43.000
02	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
03	31/05/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de mayo	\$43.000
04	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
05	30/06/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de junio	\$43.000
06	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
07	31/07/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de julio	\$43.000
08	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
09	31/08/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de agosto	\$43.000
10	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		



Rad. 2023-00216-00

11	30/09/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de septiembre	\$43.000
12	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
13	30/11/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de noviembre	\$43.000
14	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
15	31/10/2018	Saldo Cuota de Administración mes de octubre	\$56.864
16	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de noviembre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
17	30/11/2018	Cuota de Administración mes de noviembre	\$80.000
18	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
19	31/12/2018	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de diciembre	\$43.000
20	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
21	31/12/2018	Cuota de Administración mes de diciembre	\$80.000
22	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
23	31/01/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de enero	\$43.000
24	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
25	31/01/2019	Cuota de Administración mes de enero	\$80.000
26	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
27	28/02/2019	Cuota de Administración mes de febrero	\$80.000
28	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
29	28/02/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de febrero	\$43.000
30	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		



Rad. 2023-00216-00

31	31/03/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de marzo	\$43.000
32	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de abril del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
33	31/03/2019	Cuota de Administración mes de marzo	\$80.000
34	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de abril del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
35	30/04/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de abril	\$43.000
36	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
37	31/05/2019	Cuota de Administración mes de mayo	\$85.000
38	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
39	31/05/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de mayo	\$43.000
40	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
41	30/06/2019	Cuota de Administración mes de junio	\$85.000
42	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
43	30/06/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de junio	\$43.000
44	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
45	31/07/2019	Cuota de Administración mes de julio	\$85.000
46	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
47	31/07/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de julio	\$43.000
48	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
49	31/08/2019	Cuota de Administración mes de agosto	\$85.000
50	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
51	31/08/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de agosto	\$43.000



Rad. 2023-00216-00

52	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
53	30/09/2019	Cuota de Administración mes de septiembre	\$85.000
54	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
55	30/09/2019	Cuota Extraordinaria de Pintura mes de septiembre	\$43.000
56	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
57	31/10/2019	Cuota de Administración mes de octubre	\$85.000
58	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de noviembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
59	30/11/2019	Cuota de Administración mes de noviembre	\$85.000
60	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
61	31/12/2019	Cuota de Administración mes de diciembre	\$85.000
62	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
63	31/01/2020	Cuota de Administración mes de enero	\$85.000
64	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
65	29/02/2020	Cuota de Administración mes de febrero	\$85.000
66	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
67	30/04/2020	Retroactivos Cuotas de Administración mes de enero, febrero y marzo del 2020	\$15.000
68	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
69	30/04/2020	Cuota de Administración mes de abril	\$90.000
70	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		



Rad. 2023-00216-00

71	31/05/2020	Cuota de Administración mes de mayo	\$90.000
72	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
73	30/06/2020	Cuota de Administración mes de junio	\$90.000
74	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
75	31/07/2020	Cuota de Administración mes de julio	\$90.000
76	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
77	31/08/2020	Cuota de Administración mes de agosto	\$90.000
78	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
79	30/09/2020	Cuota de Administración mes de septiembre	\$90.000
80	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
81	31/10/2020	Cuota de Administración mes de octubre	\$90.000
82	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de noviembre del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
83	30/11/2020	Cuota de Administración mes de noviembre	\$90.000
84	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
85	31/12/2020	Cuota de Administración mes de diciembre	\$90.000
86	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
87	31/01/2021	Cuota de Administración mes de enero	\$90.000
88	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
89	28/02/2021	Cuota de Administración mes de febrero	\$90.000
90	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
91	31/03/2021	Cuota de Administración mes de marzo	\$90.000



Rad. 2023-00216-00

92	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de abril del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
93	30/04/2021	Retroactivos Cuota de Administración mes de enero, febrero y marzo del 2021	\$10.500
94	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
95	30/04/2021	Cuota de Administración mes de abril	\$93.500
96	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
97	31/05/2021	Cuota de Administración mes de mayo	\$93.500
98	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
99	30/06/2021	Cuota de Administración mes de junio	\$93.500
100	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
101	31/07/2021	Cuota de Administración mes de julio	\$93.500
102	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
103	31/08/2021	Cuota de Administración mes de agosto	\$93.500
104	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
105	30/09/2021	Cuota de Administración mes de septiembre	\$93.500
106	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
107	31/10/2021	Cuota de Administración mes de octubre	\$93.500
108	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de noviembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
109	30/11/2021	Cuota de Administración mes de noviembre	\$93.500
110	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
111	31/12/2021	Cuota de Administración mes de diciembre	\$93.500



Rad. 2023-00216-00

112	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
113	31/01/2022	Cuota de Administración mes de enero	\$93.500
114	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
115	28/02/2022	Cuota de Administración mes de febrero	\$93.500
116	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
117	31/03/2022	Cuota de Administración mes de marzo	\$93.500
118	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de abril del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
119	30/04/2022	Cuota de Administración mes de abril	\$93.500
120	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de mayo del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
121	31/05/2022	Retroactivos Cuota de Administración mes de enero, febrero y marzo del 2022	\$6.000
122	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
123	31/05/2022	Cuota de Administración mes de mayo	\$101.000
124	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de junio del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
125	30/06/2022	Cuota de Administración mes de junio	\$101.000
126	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de julio del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
127	31/07/2022	Cuota de Administración mes de julio	\$101.000
128	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de agosto del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
129	31/08/2022	Cuota de Administración mes de agosto	\$101.000
130	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de septiembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		



Rad. 2023-00216-00

131	30/09/2022	Cuota de Administración mes de septiembre	\$101.000
132	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de octubre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
133	31/10/2022	Cuota de Administración mes de octubre	\$101.000
134	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de noviembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
135	30/11/2022	Cuota de Administración mes de noviembre	\$101.000
136	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de diciembre del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
137	31/12/2022	Cuota de Administración mes de diciembre	\$101.000
138	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de enero del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
139	31/01/2023	Cuota de Administración mes de enero	\$101.000
140	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de febrero del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		
141	28/02/2023	Cuota de Administración mes de febrero	\$101.000
142	Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento primero (01) de marzo del 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.		

143- Por concepto de las cuotas mensuales de administración y sus respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

144.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

145.- Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en armonía con la Ley 2213 de 2022.

146- Se reconoce personería jurídica para actuar a la profesional del derecho. **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1080dbef32cbf1348c51ba859339cf9b21226e9251a22635d40ea7b242ef948c**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda (título ejecutivo contrato de arrendamiento) resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, **430** y 431 del Código General del Proceso. El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días EMPERATRIZ ELENA MORALES LEGUIZAMON Y HAROLD ALEXIS AZA ROCHA, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de PIEDAD MORALES FRANCO, por concepto de cánones de arrendamiento las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$200.000 que corresponden al saldo del canon de arrendamiento comprendido desde el 07 de septiembre al 06 de octubre de 2022.
- 2.- Por la suma de \$600.000 que corresponden al canon de arrendamiento comprendido desde el 07 de octubre al 06 de noviembre de 2022.
- 3.- Por la suma de \$600.000 que corresponden al canon de arrendamiento comprendido desde el 07 de noviembre al 06 de diciembre de 2022.
- 4.- **SE NIEGA LA ORDEN DE PAGO RESPECTO A LA CLAUSULA PENAL** por las siguientes consideraciones;

En ese sentido la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ha indicado que "(...) la viabilidad del proceso ejecutivo cuando se utiliza como base de la acción un contrato, **se requiere ineludiblemente que la obligación que se reclama insatisfecha fluya con plena claridad, sin que el funcionario judicial requiera hacer algún tipo de interpretación, análisis profundos o elucubraciones de distinta índole para establecer su existencia y que la mismas no sea exigible como correlativa de otra**, porque de ser así ya no se puede reclamar por este medio su cumplimiento, sino que dicha discusión se debe plantear al interior de un juicio ordinario" (T.S.B. Sala Civil. Exp. 028201100318 01 de 11 de agosto de 2014. Se resalta).

Y en tratándose de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato, la jurisprudencia también precisó que aquella "ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, [y] **su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia**



necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente" (Ídem).

Así las cosas, ante la falta de claridad de la cláusula conforme a su redacción y la ausencia de exigibilidad, al pretenderse la ejecución de la pena prevista en el contrato como consecuencia del presunto **incumplimiento** de las obligaciones asumidas por la parte arrendataria, máxime que, sin intención de redundar, en el trámite ejecutivo no corresponde hacer un análisis profundo o elucubraciones tendientes a determinar la obligación báculo de la ejecución, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago rogado respecto a la cláusula penal.

5.- Por los intereses moratorios de la anterior suma desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

8.- La profesional del derecho ALCIRA BELTRAN BONILLA actúa como apoderada de la parte actora para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e8f5ece414c98c92554a7c6644319be3204e7ffe91bf9ee8275688fad1c33b**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2023-00224-00**

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Seria del caso entrar a librar mandamiento de pago, sino observara el despacho que, estudiada la demanda, los títulos valor (letras de cambio), base de esta ejecución no tienen la firma de quien lo crea (girador), tal como lo exige el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio.

Colofón de lo anterior, esta clase de títulos valores quien los crea es el girador y estudiados los títulos valores adosados al plenario, aparecen aceptado por el deudor, pero no están suscritos por el girador (JOHN JAIRO MOYANO PEÑA).

Al respecto, el profesor Bernardo Trujillo Calle ha dicho: "El creador de la letra de cambio es el girador y su firma es la única necesaria para darle existencia y validez. No hay letra de cambio donde no existe girador." De los Títulos Valores- Tomo II – Parte Especial – Segunda Edición. Pág.30 y 31.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago incoado por **JOHN JAIRO MOYANO PEÑA** en contra de JUAN FELIPE AMADOR LEÓN., por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho JUAN CAMILO PÉREZ PEÑA como apoderado de la parte actora.

CUARTO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f29fb14f2a82b22619dfd53132ab478aa17726ba1289d2d8342e0af9144f3**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2023-00225-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **VICTOR MANUEL MORALES CANTOR.**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META -UNIMETA.**, la suma de:

1.- Por la suma de \$4.067.561, por concepto de capital representado en el pagaré allegado No. 21-2021.

1.1- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde la fecha en la que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y SS del C. de General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2.022.

4.- Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho ADRIANA BOCANEGRA TRIANA para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec1f87f630a3e88e4c4662d8e64d28257e90040f4f1908e77806cfb450ae376**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2023-00349-00**

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **MIGUEL FERNANDO PAZMIÑO BUSTOS**, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL META - COORFAMETA.**, las sumas de:

1.- Por la suma de **\$4.982.658** como saldo del capital, representado en el pagaré No. 0242 allegado a la demanda.

1.2.- Por la suma de **\$255.926** por concepto de intereses corrientes del saldo del capital del título valor pagaré allegado comprendidos desde el día 30 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022.

1.3.- Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de junio de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente

4.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9035d8fd10ab386fe16f520271d7bdb9b9129982e0b9cfd8620a8b6daee0d24**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, allega al correo electrónico del despacho solicitud de retiro de la demanda (archivo digital No. 03).

“Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se encuentra notificado el demandado y no se decretaron medidas cautelares se autoriza el retiro de la demanda solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f8efbbc7711d3f7d8c223cf707c6e9347332f8f26067dba84fd6c934dcad9d**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2023-00226-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Mediante la solicitud de la referencia, el acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. BIC, pretende obtener la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía por el deudor garante JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS, de conformidad con lo previsto en este particular la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, específicamente la contenidas en los arts. 12; parágrafo del art. 21; 39; 57; 58; 60; 62 y ss, en armonía con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015, que trata del mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el despacho que la misma cumple con los requisitos formales para su admisión, lo que indica que es jurídicamente viable acceder a las pretensiones contenidas en la solicitud.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,**

RESULEVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión de la Motocicleta de placa única nacional, **INT-583** propiedad del deudor **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMOS.**

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase a la Policía Nacional Automotores, para que por su intermedio se efectuó la inmovilización del vehículo objeto de la medida. La autoridad policiva deberá contactarse con el petitionario al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com y yazguties@gmail.com.

TERCERO: La profesional del derecho YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA., actúa como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Rad. 2023-00226-00

Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb3244f5df97351b804405995b8acab62ebbeb72d68f363d7b1109c819b7d06**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. contra MILLER GUTIERREZ SANCHEZ, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, la pública No. 2028, de fecha 10 de julio de 2020, de la Notaría 72, del círculo Notarial de Bogotá y el certificado de tradición del inmueble hipotecado con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MILLER GUTIERREZ SANCHEZ** para que en el término de cinco (5) días, pague a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. Según pagaré No. **01589615671953:**

a) Capital vencido:

1.1 Por La suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS \$322.046.00 MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de octubre de 2022.

1.2 Por La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS \$315.043.00 MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 11 de octubre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4 La suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.736.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de noviembre de 2022.



Rad. 2023-00229-00

1.5 La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$312.353.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10 de octubre de 2022 al 10 de noviembre de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7 La suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$327.449.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de diciembre de 2022.

1.8 La suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.640.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10 de noviembre de 2022 al 10 de diciembre de 2022, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de diciembre, desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.10 La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$330.185.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de enero de 2023.

1.11 La suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$306.904.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10 de diciembre de 2022 al 10 enero de 2023, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de enero, desde el 11 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.13 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$332.944.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de febrero de 2023.

1.14 La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$304.145.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10



Rad. 2023-00229-00

enero de 2023 al 10 de febrero de 2023, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de febrero, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.16 La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$335.726.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 10 de marzo de 2023.

1.17 La suma de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$301.364.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 10 febrero de 2023 al 10 de marzo de 2023, a una tasa de interés del 10,499% efectiva anual.

1.18 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de marzo, desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado:

1.19 Por La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.736.824.00) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

1.20 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria



Rad. 2023-00229-00

No. **230-98133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VILLAVICENCIO, META, denunciado como propiedad de la parte demandada **MILLER GUTIERREZ SANCHEZ**.

En consecuencia, se dispone a oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.)

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, en los termino del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b059a1a73057b6c9b28d6fb0ad850a6cbfb22047e3ae590367bc5ebdab67fa**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **JUAN CARLOS HIDALGO CORREA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, Por concepto de la obligación incorporada en el pagaré allegado, las siguientes sumas:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41.241.246), por concepto de capital representado en el pagaré No. 1120924324.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde el 28 de febrero de 2023, fecha en la que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se produzca y verifique en formal real y efectiva el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$5.744.712) como intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 27 de febrero de 2023.

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

4.- Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO. como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227d30426c41c904e47a6f69d27e030187ec45f3ee4f7a85cf65fc06e6a9bf4**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2023-00233-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **EDISSON JAVIER MONTAÑEZ CHAPARRO Y MARIA FANNY CHAPARRO LEON.**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META -UNIMETA.**, la suma de:

1.- Por la suma de \$\$4.055.640, por concepto de capital representado en el pagaré allegado No. 33-2021.

1.1- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde la fecha en la que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y SS del C. de General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2.022.

4.- Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA** para actuar como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mauricio Neira Hoyos

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ffbd79e8cf18bf94f22628990cba899c4bb877c90333df46589e9403d1cd99**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2023-00-235-00

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL pretendiendo la terminación del contrato de LEASING HABITACIONAL suscrito el día 17 de junio del año 2019, alegándose la mora en el pago de los cánones que debía pagar el locatario OSCAR DANIEL RIAÑO LOPEZ.

Se aduce en la demanda, que, a consecuencia de la mora en el pago de los cánones, es necesario que se ordene la restitución de los bienes entregados en arrendamiento (Leasing Habitacional) y que se identifiquen en lo sustantivo con los siguientes datos:

TIPO	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
Apartamento	Apartamento 301 torre 24 tercer piso Conjunto Residencial Okavango uno Urbanización Parque Habitacional La Esmeralda etapa 3 ubicado en la carrera 18 este vía Covisan de Villavicencio (Meta)	230-188968

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE



2023-00-235-00

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING), presentada mediante apoderada judicial por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor OSCAR DANIEL RIAÑO LOPEZ. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el documento contentivo del contrato de Leasing y en el líbello introductor (Num. 2º del Art. 384 del C.G.P.).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (Cuenta No. 3082000636-6– Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d275bf59b6ff89622e45e82aaae3d543a557dfa67c6a2a715e8345a830f0c**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META
2023-00236-00**

Villavicencio, (Meta), Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) **LIGIA PARRA TOLOSA**, con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S.**, las sumas de:

- 1.-** Por la suma de **\$19.401.600**, correspondiente al valor adeudado, suma que está contenida en el pagaré allegado.
- 1.2-** Por los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 2.-** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3.-** Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo enunciado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente
- 4.-** Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mauricio Neira Hoyos
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ee54f883e65401e4817514a5cb64627d3154bd49a09f9c56c1dd85cce04e1**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>